



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES
DEFINITIVOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2020**

**OBSERVACIÓN PRESENTADAS POR CONSORCIO CDU UNICAUCA 2020 (#5) – 26 de
junio de 2020 a las 12:38 PM**

1. En el numeral 2.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, dice textualmente: “Con el fin de verificar la experiencia específica para la contratación del objeto de la presente convocatoria, el proponente debe certificar la ejecución de: Máximo SEIS (6) contratos de obra civil de construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de escenarios deportivos o vías, donde uno (1) de estos debe ser CONSTRUCCIÓN DE PISTA ATLÉTICA SINTÉTICA y máximo dos (2) pueden ser CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE. La sumatoria del valor actualizado de los contratos aportados debe ser por una cuantía igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, relacionada con el criterio de VALOR TOTAL EJECUTADO (VTE)”. Para lo cual solicito que en el numeral (1), se aclare, si el alcance de la misma trata del objeto contractual específico para la construcción de una pista atlética, y si ello es así, en ese caso solicito, se amplíe la experiencia en la cual el objeto no sea la construcción de una pista atlética, si no que el mismo incluya dentro de sus actividades la construcción de una pista atlética.

RESPUESTA:

Tal como está explícito en el inciso tercero del numeral 2.3.2, el objeto del contrato puede ser diferente a Construcción de pista atlética sintética, siempre y cuando en el acta de recibo y/o acta de liquidación y/o certificación, se pueda verificar la construcción de pista atlética sintética.

De igual manera en el párrafo considera lo siguiente: “En ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar como mínimo el 30% de la experiencia específica relacionada con el criterio del VTE y en máximo SEIS (6) contratos (pudiendo incluir los contratos que se aportan para acreditar la experiencia específica del proponente plural, aunque no necesariamente deben ser coincidentes la experiencia que aporta el proponente plural



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



con la mínima exigida a cada miembro de la figura asociativa, sin embargo, se mantienen idénticos los requisitos para que pueda ser considerada experiencia específica habilitante).”

Por lo anterior solicito se permita que la experiencia mínima de los consorciados no sea limitada a un porcentaje o en su defecto, minimizar este porcentaje restrictivo, de acuerdo a que el consorcio es una figura asociativa para complementar la experiencia entre los integrantes del mismo.

RESPUESTA:

La Universidad es autónoma en establecer criterios que permitan garantizar que cada uno de los asociados o integrantes de la figura asociativa tengan la experiencia mínima que evite y subsane experiencias desfavorables para la Entidad en procesos pasados. Por lo anterior, no se acepta la observación. Además, existió un plazo para observar el proyecto de pliegos y hacer los respectivos ajustes si a ello hubiere lugar; sin embargo, no se evidenciaron consideraciones al respecto, que en su momento, hubieran podido variar la intención de participación.

OBSERVACIÓN PRESENTADAS POR CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS CAUCA (#1) – 26 de junio de 2020 a las 17:17 PM

1. En atención al trámite de póliza, consecución profesionales, armada de propuestas y teniendo en cuenta el festivo que se acerca respetuosamente solicito se amplíe el plazo para la entrega de la misma hasta el viernes 5 de julio.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente su solicitud y se invita a consultar la Adenda 01 del proceso.

2. Así mismo, solicito se pueda acreditar en todos los profesionales solicitados, la experiencia en construcción de vías en pavimento flexible, en atención que este tipo de obras es permitida para acreditar la experiencia del proponente

RESPUESTA:



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



La Universidad no acepta su solicitud, por tanto, se mantienen los términos indicados en el pliego de la presente convocatoria. Lo anterior en atención a que las condiciones de la obra que se pretende construir, difieren considerablemente de las de un pavimento flexible.

OBSERVACIÓN PRESENTADAS POR CONSORCIO PISTA ATLETICA OMC 2020 (#7) – 29 de junio de 2020 a las 20:40 PM

1. Envío de la Carpeta digital No1.

Con respecto al envío de la Carpeta No1. En el pliego definitivo se establece:

“Carpeta digital #1

En la carpeta digital # 1 el proponente deberá presentar en su propuesta los documentos habilitantes (jurídicos, financieros y técnicos) y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica, los cuales deberán ser entregados por el ofertante a la hora, fecha y lugar indicados en la CRONOLOGÍA DEL PROCESO”.

Se solicita aclarar o confirmar si la información adicional de los profesionales de tipo ponderable y de los asesores en Estructuras, Pavimentos y Eléctrico debe presentarse en la Carpeta digital #1 el día 01 de Julio como está en el Cronograma?.

RESPUESTA:

La Universidad indica que en el pliego es claro que todos los documentos deben ser entregados en la Carpeta digital #1, tanto los habilitantes total del CAPÍTULO II - DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA y los que sean objeto de puntuación contenidos en el CAPITULO III - REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

2. En el modelo Anexo C PARTICIPACIÓN CONSORCIO en el punto 2 se lee textualmente:

“2. Duración: La duración del Consorcio se extenderá desde la presentación de la propuesta, por el término del contrato y año más.”

Se solicita aclarar el tiempo adicional.



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



RESPUESTA:

El tiempo adicional establecido es el requerido por la Entidad para liquidar el contrato, por lo que se hace necesario que la figura asociativa esté vigente mientras dure este proceso

3. Con relación al personal mínimo requerido para el caso del director se lee textualmente:

“ 2.3.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El oferente deberá acreditar, al menos el siguiente personal, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás apartes de este pliego de condiciones.

Director de obra: Un (1) ingeniero civil o arquitecto, con al menos diez (10) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y con una experiencia específica certificada en al menos tres (03) contratos como: director de obra en construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de escenarios deportivos o como contratista de obra en construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de escenarios deportivos, cuya sumatoria sea mínimo el 10% relacionada con el criterio del VTE. El director de obra será el articulador entre la Universidad del Cauca, La Firma Consultora, La Interventoría y La Supervisión del Contrato, en el sentido en el que generará los lazos de comunicación necesarios, garantizando actitud proactiva en aras de obtener soluciones oportunas y concertadas, respetando las competencias de las partes y sugiriendo siempre soluciones soportadas en documentos técnicos y acorde a la ley”.

Se solicita a la entidad aclarar cuál es el porcentaje de disponibilidad en tiempo en obra del profesional propuesto como Director de Obra para el proyecto.

RESPUESTA:

El Pliego de Condiciones Definitivo es claro en los requerimientos que permiten garantizar la experiencia necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato.

4. Para el caso de los requisitos de los contratos de Experiencia Específica es obligatorio la presentación de un contrato en construcción de Pista Atlética, si el contrato que se pretende aportar para hacer valer esta experiencia tiene como **objeto el mejoramiento de una pista Atlética y que contemple dentro de su alcance las actividades de colocación de mezcla densa en caliente, suministro e instalación de la superficie sintética, base y subbase granular, es válido para acreditar este requerimiento?**



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial



La solicitud se basa según los estudios previos descritos en el pliego de condiciones, donde en la página 6 de 99 en el literal A. describe las actuaciones a realizar así:

“Las obras a ser efectuadas son las siguientes:

A. Pista Atlética: Obras de mejoramiento y optimización de la pista atlética y zonas de calentamiento, pista sintética, cumpliendo las normas internacionales. Reconstrucción de la Pista Atlética, que cumpla con los estándares y normas vigentes de la IAAF, para los escenarios de atletismo. Con longitud de 400 metros en el carril número uno (1) medidos a partir de 30 cm del borde interno. Contará con cuatro (4) carriles de 1.22 metros de ancho y dos carriles de protección de 1.00 m. En la recta principal (aledaña a las graderías) tendrá seis (6) carriles de 1.22 metros de ancho y nuevamente dos de protección (1.00 m cada uno). Lo anterior permitirá que a nivel profesional y competitivo se realicen series clasificatoria en cuatro carriles, y para prácticas formativas, recreativas y aficionadas se utilicen seis carriles, incluso ocho en el sector de la recta de graderías. El material de superficie de la pista, se prevé de material sintético.”

RESPUESTA:

Las técnicas constructivas para la obra objeto del contrato que se pretende suscribir, difieren sustancialmente de las que hacen referencia a su solicitud: “mejoramiento”. En atención a ello, la Entidad no acoge favorablemente su observación.

Finalmente es preciso aclarar que en el numeral 2.3.2 de los pliegos de condiciones definitivos, para la acreditación de experiencia específica de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales, no es necesario que uno de los seis contratos que se incluya para tal fin, haga referencia a construcción de pista atlética sintética. Lo anterior con el propósito de garantizar el objeto de las figuras asociativas.

Atentamente,

CIELO PEREZ SOLANO
Vicerrectora Administrativa
Universidad del Cauca



Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial